

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 22 DE ABRIL DE 2003

Nº 24,785

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 15 (De 15 de abril de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/NS-8249-PN ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$150,000.00)." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 27 (De 9 de abril de 2003)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE UNA RED PARA LA TRANSMISION NACIONAL INTEGRADA DE VOZ, DATOS Y VIDEOS." PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 31 (De 15 de abril de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A TRASPASAR, A TITULO GRATUITO, AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EL DOMINIO DE LAS AREAS DE TERRENO IDENTIFICADAS ASI: EL POLIGONO Nº 1 CONFORMADO POR LAS PARCELAS Nº 2 Y 3, EL POLIGONO Nº 2, LA PARCELA Nº 1225Q, CONOCIDA COMO "WATER FRONT", EL LOTE "G" COLINDANTE CON LA CALLE MAILE Y CON LA CALLE JOHNSTON Y LA PARCELA Nº CS06-01, UBICADAS EN EL SECTOR DE COCO SOLO Y WATER FRONT, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON, PARA LA EXPANSION PORTUARIA EN EL SECTOR ATLANTICO." PAG. 6

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 011-2003 (De 21 de enero de 2003)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y CARLOS ALBERTO HIM GONZALEZ, CON CEDULA Nº 8-441-474; ROSA ELVIRA BARRIOS DE HIM, CON CEDULA Nº 8-155-903 E INGRID VIVIANNE PEREZ GAMBOTTI, CON CEDULA 8-202-100)." PAG. 9

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 020-2003 (De 4 de febrero de 2003)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD LA MEGA, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARUJA LUCILLE HUNNICUTT VAN-BEVERHUT, CON CEDULA Nº 8-220-1952." PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS PAG. 28

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE **DECRETO DE GABINETE Nº 15** **(De 15 de abril de 2003)**

"Por la cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No.ATN/NS-8249-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000.00)"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional lleva a cabo el Programa de Reducción de la Pobreza Urbana en Colón, cuyo propósito es iniciar un proceso para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de bajos ingresos residentes en el casco urbano de la ciudad de Colón, Provincia de Colón.

Que para la ejecución de este programa la República de Panamá, recibirá del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el apoyo mediante una Cooperación Técnica No Reembolsable identificado como ATN/NS-8249-PN, por la suma de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión de 08 de abril de 2003, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No.ATN/NS-8249-PN a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000.00).

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/NS-8249-PN entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto: De hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000.00).

Periodo de Ejecución: Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio para la ejecución del proyecto y seis (6) meses a partir de la misma fecha para el último desembolso.

Aporte Local: La República de Panamá no deberá efectuar aporte local.

Beneficiario: Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridades de la Provincia de Colón.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto el Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, para que suscriba el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/NS-8249-PN que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este convenio de cooperación técnica no reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, a quien él designe.

Artículo 3: Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
ADOLFO LINARES
Ministro de Educación, encargado
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 27
(De 9 de abril de 2003)

“Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia, del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., los servicio de suministro, instalación y mantenimiento de una red para la transmisión nacional integrada de voz, datos y videos”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber constitucional de las autoridades proteger la vida, honra y bienes de los habitantes y transeúntes de la República de Panamá.

Que en la actualidad la Policía Nacional, cuenta con un servicio de comunicación, que consiste en una central telefónica principal, ubicada en la sede de Ancón y con diferentes centrales instaladas en las Zonas de Policía en todo el país, las cuales trabajan en forma independiente, que han estado funcionando desde hace más de diez años, aproximadamente.

Que el sistema telefónico de la Policía Nacional, no se encuentra estandarizado, evidenciándose una diversidad de marcas y modelos de equipos, lo que desde luego dificulta y encarece el servicio de mantenimiento y reparación de los mismos.

Que el servicio telefónico que la Policía Nacional mantiene en la actualidad, no permite la aplicación de controles en el uso del recurso telefónico, y además no reúne las características técnicas necesarias para soportar un incremento de equipos que cumplan con una configuración, diseño y topología necesarios para mejorar el servicio policivo.

Que en atención a lo descrito en los párrafos anteriores, se hace necesario adquirir, para uso de la Policía Nacional, un sistema telefónico con tecnología más avanzada, a fin de reducir los onerosos gastos y mejorar la calidad del servicio que se presta, a través de una red propia integrada de vos, datos y videos.

Que el numeral 15 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, establece que, no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratistas, en los actos o contratos que se refieren a obras de artes o trabajos técnicos cuya ejecución sólo pueda confiarse a artistas

reputados o a reconocidos profesionales o los referentes al suministro de bienes y servicios para los cuales, según dictamen técnico oficial, exista un único proveedor o contratista.

Que en atención a Certificación No.SG-04-001-03 de 1 de febrero de 2003, expedida por la Secretaría General del Ente Regulador de los Servicios Públicos, la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., es la única empresa que en la actualidad cuenta con la infraestructura de transmisión y conmutación para brindar el servicio de telefonía y transmisión de datos en todo el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratista y autorizarlo a contratar directamente con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., los servicios de suministro, instalación y mantenimiento de una red para la transmisión nacional integrada de voz, datos y videos por un monto total de hasta TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 71/100 (B/.13,575,971.71).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Gobierno y Justicia, someterá a consideración del Consejo de Gabinete el proyecto de contrato, para recibir el concepto favorable del mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, numeral 15, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 31
(De 15 de abril de 2003)

"Por medio de la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio de las áreas de terreno identificadas así: el Polígono N°1 conformado por las Parcelas N°2 y 3, el Polígono N°2, la Parcela N°1225Q, conocida como "Water Front", el Lote "G" colindante con la Calle Maile y con la Calle Johnston y la Parcela No.CS06-C1, ubicadas en el sector de Coco Solo y Water Front, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión portuaria en el sector Atlántico."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N° 20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica para cumplir con su mandato, tiene entre uno de sus deberes, coordinar sus actividades con el organismo administrador del Canal de Panamá, con la Autoridad Marítima de Panamá y con cualquier otra entidad afin, que se establezca con el futuro a objeto de armonizar el desarrollo de la Región Interoceánica con el funcionamiento del Canal de Panamá.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha llevado a cabo un estudio de la vocación de las tierras ubicadas en Coco Solo y se ha determinado que las mismas tienen un gran potencial de expansión portuaria de la región.

Que en ese sentido, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N°215-97 de 19 de diciembre de 1997, aprobó el Reglamento de Reubicación y de Adjudicación de Viviendas o lotes de terreno, para los arrendatarios de viviendas ubicadas en la comunidad de Water Front y autorizó a la Administración General para que los reubicara hacia las comunidades de José D. Bazán, Margarita, Davis y Espinar en la provincia de Colón.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Nota ADM N°0382-2003-SG de 20 de febrero de 2003, manifiesta que de acuerdo al numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998, están facultados para recomendar políticas y acciones referentes al sector marítimo y que en ejercicio de esa facultad recomiendan, para atender solicitud efectuada por el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Nota DM-142/2003 de 20 de febrero de 2003, el traspaso a la Autoridad Marítima de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas las áreas identificadas como el Polígono No.1, conformado por la Parcela N°2 y la Parcela N°3, la Parcela No.1225Q, el Lote "G" y la Parcela No.CS06-C1, ubicadas en el sector de Coco Solo y

Water Front, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, las cuales serán destinadas para la expansión portuaria en el sector Atlántico.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota N°101-01-275-DMEyF de 12 de marzo de 2003, solicitó se le traspasará a título gratuito a favor de dicha entidad, el Polígono No.1, conformado por la Parcela N°2 y la Parcela N°3, el Polígono No.2, la Parcela No.1225Q, el Lote "G" y la Parcela No.CS06-01, ubicadas en el sector de Coco Solo y Water Front, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión portuaria en el sector Atlántico.

Que las áreas de terreno que se han determinado que tienen vocación de expansión portuaria y marítima son el Polígono N°1, conformado por las Parcela N°2 y 3, Polígono N°2, el Lote G, la Parcela CS06-01 y la Parcela 1225 Q, conocida como Water Front, ubicados en el sector de Coco Solo y Water Front, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°024-03 de 19 de marzo de 2002, autorizó a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y traspase, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio de las áreas de terreno identificadas así: el Polígono N°1 conformado por las Parcelas N°2 y 3, el Polígono N°2, la Parcela N°1225Q, conocida como "Water Front", el Lote "G" colindante con la Calle Maile y con la Calle Johnston y la Parcela No.CS06-01, ubicadas en el sector de Coco Solo y Water Front, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión portuaria en el sector Atlántico.

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, las áreas de terreno que se transfieren son de Generación de Empleos, Verde Urbana y Mixto Centro Urbano.

Que el valor refrendado de acuerdo al promedio de los valores asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, para las áreas a traspasar al Ministerio de Economía y Finanzas, es de Veintidós Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Cincuenta y Cinco Balboas Con Ochenta y Siete Centésimos (B/22,293,055.87).

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el numeral 10 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002.

RESUELVE:

- Artículo 1: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y autorizarla a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio de las áreas de terreno, que a continuación se detallan, ubicadas en el sector de Coco Solo y Water Front, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión portuaria en el sector Atlántico:

DESCRIPCIÓN	AREA (HECTÁREAS)	VALOR DEL BIEN (B/.MM)
Polígono N°1:		
Parcela N°2	8 hectáreas + 8,888.96 mts ²	B/.4,933,337.28
Parcela N°3	12 hectáreas + 0135.13 mts ²	B/.4,757,351.15
Polígono N°2	9 hectáreas + 7,669.10 mts ²	B/.2,031,517.28
Parcela 1225 Q	2 hectáreas + 2,670.37 mts ²	B/.4,534,074.00
Parcela CS06-01	4 hectáreas + 3,145.52 mts ²	B/.5,738,354.16
Lote "G"	1492.11 mts ²	B/.298,422.00

Artículo 2: Las áreas de terreno ubicadas en el sector de Coco Solo y Water Front, corregimiento de Cristóbal, a que se refiere el artículo 1° de esta resolución, deberán ser dedicadas exclusivamente para la expansión portuaria.

Artículo 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se aprueba sobre la base de lo establecido en el numeral 10 del artículo 58 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002 y el artículo 46 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
ADOLFO LINARES
 Ministro de Educación, encargado
EDUARDO ANTONIO QUIROS
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 011-2003
(De 21 de enero de 2003)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva Nº062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.761 de 5 de noviembre de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO HIM GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, profesor universitario, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - cuatrocientos cuarenta y uno - cuatrocientos setenta y cuatro (8-441-474), vecino de esta ciudad, **ROSA ELVIRA BARRIOS DE HIM**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, portadora de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento cincuenta y cinco - novecientos tres (8-155-903), vecina de esta ciudad e **INGRID VIVIANNE PEREZ GAMBOTTI HIGUERO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal Número ochocientos doscientos dos - cien (8-202-100), vecina de esta ciudad, quienes

en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han ~~convenido~~ en celebrar, como en efecto celebran, el presente ~~Contrato~~ de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el N° 685-A-B-C-D ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (685), UBICADO EN

CLAYTON - PAPAYA UNO (1). MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto quince (15), ubicado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, cero minuto, quince segundos, Oeste (S 33° 00' 15" O) y distancia de nueve metros con catorce centímetros (9.14 m), hasta llegar al punto dieciséis (16) y colinda por este lado con el lote seiscientos ochenta y seis.

(686). Se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, quince minutos, quince segundos, Oeste (S 33° 00' 15" O) y distancia de quince metros con noventa y siete centímetros (15.97 m), hasta llegar al **punto dieciocho (18)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y ocho grados, diecisiete minutos, quince segundos, Este (S 58° 17' 15" E) y distancia de treinta y siete metros con cuarenta centímetros (37.40 m), hasta llegar al **punto diecinueve (19)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (Parque). Se continúa en dirección Norte, treinta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, veinticuatro segundos, Este (N 33° 54' 24" E) y distancia de veintitrés metros con sesenta y nueve centímetros (23.69 m), hasta llegar al **punto catorce (14)** y colinda por este lado con el lote seiscientos ochenta y cuatro (684). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y seis grados, seis minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (N 56° 06' 54" O) y distancia de treinta y siete metros con setenta y siete centímetros (37.77 m), hasta llegar al **punto quince (15)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de novecientos dieciséis metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (916.75 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-88816, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE JUNIO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 467 DEL 13 JUNIO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDANDO DE SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.64,170.40).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:



DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (N° 685): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.- Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

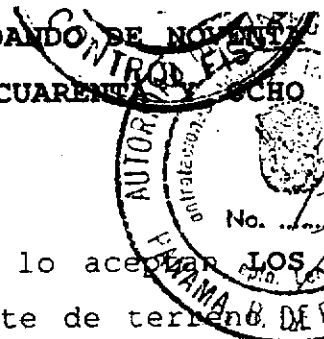
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de uso común, que consiste en escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²). **COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITO TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo aceptan LOS COMPRADORES, que el valor total refrendado del lote de terreno con sus mejoras es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.158,398.88).



CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.761 de 5 de noviembre de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizo a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.158,398.88)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.48,398.88)**, según consta en los recibos N°4994 de 16 de septiembre del 2002, N°5303 de 7 de enero de 2003 y No.5306 de 8 de enero de 2003, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO DIEZ MIL BALBOAS (B/.110,000.00)**, que será cancelada por **LOS COMPRADORES**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en las Cartas Irrevocables de Pago de 7 de enero de 2003, por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)** y **SESENTA MIL BALBOAS (B/.60,000.00)** respectivamente, emitidas por el Banco General, S.A.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestal N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio

pactado por parte de **LOS COMPRADORES**, en cuyo caso, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

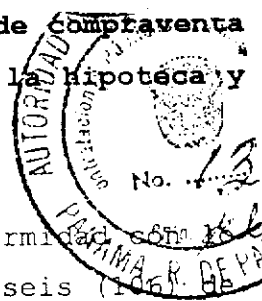
SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.685-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no se invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco General, S.A.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **LOS COMPRADORES** declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998,



General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LOS COMPRADORES** el pago de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

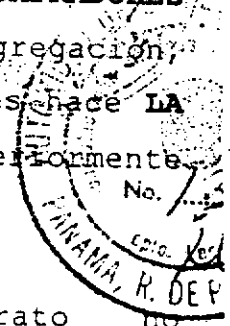
DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en un edificio No.685-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tubería de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de telefonía, a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°685-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

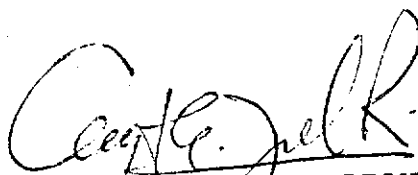
DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

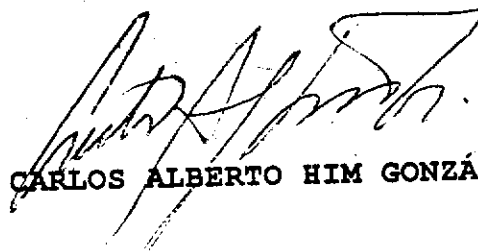


Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

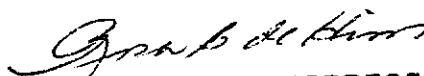


AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

abu



CARLOS ALBERTO HIM GONZÁLEZ



ROSA ELVIRA BARRIOS DE HIM



INGRID VIVIANNE PEREZ GAMBOTTI
LOS COMPRADORES

REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CIUDAD DE
PANAMÁ, A LOS veintiún (21) DÍAS DEL MES DE
enero DE DOS MIL TRES (2,003).

R
D


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Alvin Weeden Gamboa

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 020-2003
(De 4 de febrero de 2003)

Entre los suscritos a saber AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su calidad de Administrador General, a.i. y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo

dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°107-97 de 25 de julio de 1997 y quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, la sociedad **LA MEGA, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 382651, Documento 130137, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, Representada Legalmente por **MARUJA LUCILLE HUNNICUTT VAN-BEVERHUDT**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos veinte - mil novecientos cincuenta y dos (8-220-1952), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes, términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.161810, Rollo 23269, Documento 1, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N°407** ubicado en Albroom, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUATROCIENTOS SIETE (407), UBICADO EN ALBROOM.
LINDEROS Y MEDIDAS: El **LINDERO NORTE** colinda con el Lote 407-B, con un segmento recto desde el **punto 39D** hasta el **punto 40D** de treinta y cinco metros con diez centímetros (**35.10 m**) en dirección Norte, setenta y dos grados, cero minuto, veinte segundos, Este (**N 72° 00' 20" E**).

El **LINDERO ESTE** colinda con el Lote 407-A, con un segmento recto desde el **punto 41D** hasta el **punto 40D** de cuarenta y un metros con ocho centímetros (**41.08 m**) en dirección Norte, diecisiete grados, cincuenta y un minutos, treinta y tres segundos, Oeste (**N 17° 51' 33" O**).

El **LINDERO SUR** colinda con la servidumbre de la calle sin nombre, con un segmento recto desde el **punto 42D** hasta el **punto 41D** de treinta y cinco metros con cero centímetro (**35.00 m**) en dirección Norte, setenta y dos grados, ocho minutos, veintisiete segundos, Este (**N 72° 08' 27" E**).

El **LINDERO OESTE** colinda con la servidumbre de la calle sin nombre, con un segmento recto desde el **punto 39D** hasta el **punto 42D** de cuarenta y un metros con cero centímetro (**41.00 m**) en dirección Sur, diecisiete grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta segundos, Oeste (**S 17° 59' 40" O**).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (**1,438.45 m²**).

SEGÚN PLANO 80814-83579 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENRAL DE CATASTRO EL 1 DE MAYO DE 1998 Y CERTIFICADO DEL MIVI N°871 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.143,845.00)

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

DESCRIPCION DEL EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE (N° 407), Consta de una (1) planta, consta de dos (2) áreas de oficina y una sección de depósito; construido con estructura de concreto y metal, piso de concreto llaneado y con revestimiento de mosaico de vinil en oficinas, paredes de bloques de cemento con repello, ventanas de vidrio fijo en marcos de metal, techo con estructura de acero y cubierta de zinc acanalado.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: Mide treinta y siete metros con veinticinco centímetros (37.25 m) de largo por veinte metros con sesenta centímetros (20.60 m) de ancho; con un área cerrada de construcción de setecientos sesenta y siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (767.35 m²) y área abierta techada de dos metros con veintiocho centímetros (2.28 m) de largo por un metro con veintiún centímetros (1.21 m) de ancho, igual a dos metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (2.76 m²).

El edificio tiene un área total de construcción de setecientos setenta metros cuadrados con once decímetros cuadrados (770.11 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTE DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDANDO DE SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS (B/.72,445.18).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS (B/.216,290.18)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Albroom No.407, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa No.836-2002 de 11 de diciembre de 2002, por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precio No.255-2002 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/.218,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.21,800.00)**, según consta en el recibo N°5263 de 19 de diciembre del 2002, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.196,200.00)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 10 de enero de 2003, emitida por el Banco Nacional de Panamá.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del

precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un Edificio que ha sido designada con el No.407, que forma parte de la Finca No.161810, que se da en venta a través de este contrato será destinada únicamente para uso comercial. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no se invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco Nacional de Panamá.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, LA COMPRADORA estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara LA COMPRADORA que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos

noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEGUNDA: (LIMITACIONES EN EL ÁREA / SÓLO PARA ÁREAS ALEDAÑAS AL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT). LA AUTORIDAD (VENDEDORA) advierte, a **LA COMPRADORA**, que existen estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil, que regulan lo concerniente a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al Aeropuerto Marcos A. Gelabert. Igualmente, le advierte a **LA COMPRADORA**, la obligación de presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil, los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto y mejoras a edificar en las mismas.

DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LA COMPRADORA, correrá con todos los gastos de mantenimiento, del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondiente al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este Contrato de Compra-Venta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

LA MEGA, S.A., RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. (ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DECIMA QUINTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en lote de terreno y su mejora consistente en un Edificio No.407, que forma parte de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810,) existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora consistente en un Edificio No.407, que por medio de este Contrato se vende.

102.

DECIMA SEXTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

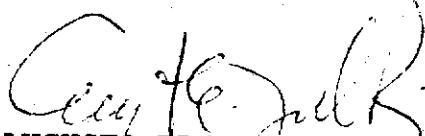
DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, los cuales recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

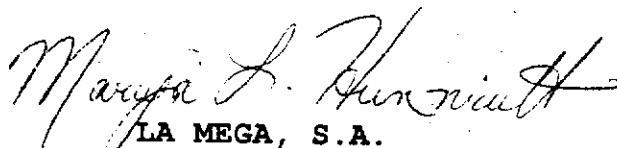
DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca descrita en la **Cláusula Segunda** de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DECIMA NOVENA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de Propuesta que sirvió de base para la Solicitud de precios No. 255-2002, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución Administrativa No. 836-2002.

VIGESIMA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

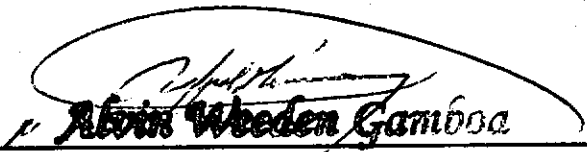

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


LA MEGA, S.A.

Representada Legalmente por:

MARUJA LUCILLE HUNNICUTT VAN-BEVERHUDT
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS diecinueve (19) DÍAS DEL MES DE febrero DE DOS MIL TRES (2,003).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado por venta mi establecimiento denominado **CENTRO DE MATERIALES INTERNACIONAL**, ubicado en el corregimiento de Sabanitas, barriada de Nuevo México, edificio 3317, de la provincia de Colón, al **GRUPO GUODING CORPORATION, S.A.**

Liliana Ho Dam
Cédula Nº 8-718-2285
L- 490-644-15
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido el establecimiento denominado **"BAR RESTAURANTE SAN LORENZO"**,

ubicado en Tres Quebradas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial tipo "B" Nº 7-17615 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **JOSE ANTONIO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal Nº 6-41-1294, a partir de la fecha.

Tres Quebradas, 25 de marzo de 2003.
Delfín Vergara Moreno
Cédula: 7-58-234
L- 490-562-53
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,563 de 28 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 214373, Documento 444979 del 14 de marzo de 2003, en la Sección

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BRADY LINE HOLDINGS CO. INC.** Panamá, 26 de marzo de 2003.
L- 490-613-52
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,650 de 28 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 346045, Documento 444332 del 12 de marzo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CD P L A N T INTERNATIONAL S.A.** Panamá, 26 de marzo de 2003.
L- 490-613-60
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1357 de 20 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 307297, Documento 441131 del 26 de febrero de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GLACIER BAY SHIPPING COMPANY INC.** Panamá, 26 de marzo de 2003.
L- 490-613-86
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1724 de 10 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la

ficha 330666, Documento 445752 del 17 de marzo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HILARA INC.**

Panamá, 26 de marzo de 2003.
L- 490-613-94
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,802 de 7 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 349318, Documento 445163 del 14 de marzo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JANNES LIEGROU CORPORATION.** Panamá, 26 de marzo de 2003.
L- 490-614-17
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-17-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR ERNESTO INFANTE BONILLA**, con cédula de identidad personal Nº 8-211-2657, vecino (a) de la localidad de Santa Isabel corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-445-01, según plano aprobado Nº 305-01-4512, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 2,938.44 M2, ubicada en la localidad de Santa Isabel, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra.

SUR: Río Tiurtí.

ESTE: Río Tiurtí.

OESTE: Río Tiurtí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de enero de 2003.

DAYRA E.

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 490-658-51

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-29-03

El suscrito funcio-

nario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIAS CONTRERA VILLAR**, con cédula de identidad personal Nº 4-72-773, vecino (a) del corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-167-02, según plano aprobado Nº 305-01-4496, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de Globo "A" 77 Has. + 1303.35 M2, Globo "B" 93 Has. + 4065.122 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Caletones, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo "A" 77 Has. + 1303.35 M2.

NORTE: Camino de tierra.

SUR: Armando Martínez.

ESTE: Río Cocoye.

OESTE: Carlos Valderrama.

Globo "B" 93 Has. + 4065.122 M2.

NORTE: Camino de tierra.

SUR: Armando Martínez.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Río Cocoye.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de enero de 2003.

DAYRA E.

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 490-658-77

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-66-2003

El suscrito funcio-

nario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BREDDIO BENAVIDES CABALLERO**, con cédula de identidad personal Nº 7-24-506, vecino (a) de Palenque, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-75-03, según plano aprobado Nº 305-01-4564, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3036.80 M2, ubicada en la localidad de Palenque, corregimiento de Palenque, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre, terreno nacional, manglar.

SUR: Carretera.

ESTE: Camino.

OESTE: Terreno nacional-zanja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Palenque y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de abril de 2003.

DAYRA E.
RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 490-658-85
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 030-2003

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SECUNDINO SORIANO SOLIS**, vecino (a) de Ojo de Agua, corregimiento de Cañas, distrito de

Tonosí y con cédula de identidad personal N° 7-9-133, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-064-2002, según plano aprobado N° 707-03-7950, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 3062.02 M2, ubicadas en la localidad de La Raizosa, corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendidas dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Cándida R. Domínguez, Eufemia Domínguez.
SUR: Terreno de Secundino Soriano, María De Los Santos Quintero.
ESTE: Terreno de Eufemia Domínguez, Diógenes C. Vargas R., María De los Santos Quintero.
OESTE: Terreno de Secundino Soriano, Liberato Quintero, Quebrada Agustín, servidumbre de entrada or finca del solicitante.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de

Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 13 días del mes de marzo de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 489-387-84
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 019-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGAPITO GONZALEZ CHAVEZ**, vecino (a) del corregimiento de Ponuga, distrito de

Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-93-696, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0549, según plano aprobado N° 910-05-12051, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1726.44 M2, ubicada en Caratales, corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de 30 mts. de ancho a Ponuga y Atalaya.
SUR: Nicolás Sáez De León.
ESTE: Nicolás Sáez De León.
OESTE: Nicolás Sáez De León.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-103-76
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 025

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LEONIDAS BATISTA DE SERRANO Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-98-94, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0219, según plano aprobado N° 910-07-12038, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 1418.10 M2, ubicada en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Noris Gloriela Batista.

SUR: Carretera de 15 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes.

ESTE: Aquilino Batista Abrego.

OESTE: Luis Serrano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 2003.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-121-16
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 026-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARGARITA REINA GONZALEZ DE DAVIS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2354, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0386, según plano aprobado Nº 901-01-11813, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0972.31 M2, ubicada en Las Margaritas, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hon Tan Chi, Asunción Marín.
SUR: Roberto Robles, camino de 7

mts. de ancho a otros lotes a camino principal.

ESTE: Asunción Marín.

OESTE: Hon Tan Chi, camino de 7 mts. de ancho a otros lotes y a camino principal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Atalaya o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de febrero de 2003.
ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-037-29
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 026-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARLES ELIECER BATISTA ROMERO**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-2509, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1050, según plano aprobado Nº 909-01-8458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4905.24 M2, ubicada en El Recodo, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emigdio Batista, servidumbre de 3 mts. de ancho a C.I.A. y a otros lotes.
SUR: Carretera Interamericana de 100 mts. de ancho a David y a Santiago.
ESTE: Servidumbre de 3 mts. de ancho a C.I.A. y a otros lotes, Rubén Batista Romero.
OESTE: Israel

Atencio Soto, Gilberto Adames.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 10 días del mes de febrero de 2003.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-038-66
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 027-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A R C O S VEJERANO CRUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-93-378, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0552, según plano aprobado Nº 901-01-12060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 982.35 M2, ubicada en La Candelaria, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Esmeralda Cruz Tejedor.
SUR: Camino de servidumbre de 5 mts. de ancho a Atalaya y a La Candelaria.
ESTE: Esmeralda Cruz Tejedor.
OESTE: Carretera de asfalto de 20 mts. de ancho a Atalaya y a Ponuga.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Atalaya o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 29 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-087-51
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 028-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA HILARIA A B R E G O RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-116-2218, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0363, según plano aprobado Nº 909-01-11983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9811.28 M2, ubicada en Vueltas L a r g a s, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Taurino Abrego.

SUR: Leonel Abrego, servidumbre de 4 mts. de ancho a otros lotes y a la escuela.
ESTE: Agustín Abrego, Catalina Abrego.
OESTE: Quebrada Vueltas Largas.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa Fe o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a

los 7 días del mes de febrero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-156-35
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 031-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ANGELINA SANCHEZ CRUZ Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-136-821, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0039-2001, según plano aprobado Nº 909-03-11684, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2891.8345 M2, ubicada en El Alto, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Solano Cruz, Isaac Cruz.

SUR: Amada Rodríguez, camino de tosca de 10 mts. de ancho a El Carmen y El Alto, escuela primaria de El Alto.

ESTE: Isaac Cruz.

OESTE: Saturnina Cruz, Miguel Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Santa Fe o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 6 días del mes de febrero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-261-73
Unica
publicación R